385R3378

30, 11, 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 321/67

REGLAMENTO (CEE) Nº 3378/85 DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°3007/84 relativo a las modalidades de aplicación de la prima a favor de los productores de carne de ovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la organización común de loa mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1312/85 (²) y, en particular, el apartado 10 de su artículo 5,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3007/84 de la Comisión (²) modificado por el Reglamento (CEE) 343/85 (¹), prevé un período de presentación de las solicitudes de primas; que, además, los Estados miembros están autorizados a determinar dentro de dicho período uno más corto; que, para tener en cuenta mejor las diferentes condiciones de explotación de algunos productores, conviene que los Estados miembros puedan prever un segundo período de presentación de las solicitudes;

Considerando que, por los mismos motivos, conviene que los Estados miembros que paguen un anticipo, puedan fijar un período de presentación de las solicitudes anteriores al 1 de diciembre;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3007/84 será sustituido por el texto siguiente:

«Las solicitudes de prima y, eventualmente, de anticipo a favor de los productores de carne de ovino, se presentarán ante la autoridad competente designada por cada Estado miembro, durante un período que se iniciará el 1 de diciembre y finalizará el 30 de abril. Los Estados miembros podrán, sin embargo, determinar un período o dos no consecutivos de presentacíon de las solicitudes, más cortos que el período anteriormente mencionado. Sin embargo, para que el pago de un anticipo sea posible con arreglo al apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1837/80, los Estados miembros podrán fijar un período anterior al 1 de diciembre. Cuando un Estado miembro determine dos períodos, un productor de este Estado miembro sólo podrá presentar su solicitud de prima durante uno de estos dos períodos.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las* Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir de la campaña de comercialización 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1985.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 183 de 16.7.1980, p. 1.

⁽²) DO n° 137 de 27. 5. 1985, p. 22.

⁽³⁾ DO n° L 283 de 27. 10. 1984, p. 28.

⁽⁴⁾ DO n° L 38 de 9. 2. 1985, p. 12.